

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

MINISTERIO-REGENCIA.

Presidencia del Ministerio-Regencia.

Exposicion.

Señor: El Real decreto rubricado por V. M. en Barcelona en 9 de este mes, al propio tiempo que aumenta la gratitud de los Ministros que suscriben, les obliga á redoblar sus esfuerzos para justificar la confianza que V. M. se digna dispensarles, contribuyendo por todos los medios que estén á su alcance al brillo de la Corona que V. M. ciñe por herencia y por el unánime asentimiento de la Nacion.

Es sin duda el propósito de V. M. que mientras visita sus ejércitos del Centro y el Norte, se ejerzan sin la menor dificultad ni demora por el actual Ministerio todas las funciones del gobierno y administracion que con urgencia reclame el país en las circunstancias presentes.

Los Ministros acatan respetuosamente y están dispuestos á cumplir, cual todas, esta soberana resolución, que hace á un tiempo mas imperiosos y más fáciles sus deberes; pero desean que las extraordinarias facultades de que la Rêgia prerogativa les reviste no se extiendan un punto más allá de lo que contribuir pueda al bien público.

Y como quiera, Señor, que la coecesion de gracias y mercedes, fuera de las que en los campos de batalla se merecen, nunca tiene el carácter de urgente; y que el derecho de concederlas, á la par que esencial atributo de la Magestad, es

también impulso propio de la Real munificencia, los Ministros que suscriben ruegan á V. M. que bajo su responsabilidad constitucional ejerza desde luego y constantemente esa prerogativa, seguros de que en el justo y acertado uso de ella encontrará un manantial de nobilísimas satisfacciones su Real ánimo.

Por estas razones tenemos el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1875.— Señor: A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto por Mi en decreto de fecha 9 del actual en Barcelona, ordenando que los Ministros continúen ejerciendo, como hasta aquí, las atribuciones de que durante mi ausencia están revestidos,

Vengo en mandar que toda concesion de merced ó gracia sea hecha por Mi, y que sean expedidos con mi rúbrica los decretos en que se otorgue.

Art. 2.º Quedan encargados los respectivos Ministros del exacto cumplimiento de este decreto.

Dado en Valencia á once de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar Mi advenimiento al Trono con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, llevando de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas; conformando me con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y estrañamiento temporal; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayor; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, y de la mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional y destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la prision correccional por la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el artículo 50 del Código penal; pero los que se hallen sufriendo esta última pena para extinguir los dias correspondientes á la indemnizacion

pecuniaria decretada á favor de los ofendidos, no serán puestos en libertad hasta que hubieren cumplido el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja de tiempo de las penas personales en la proporcion establecida en el artículo 1.º, excepto á los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les falte para cumplir la condena.

Art. 4.º Concedo asimismo amnistia general á todos los jurados que estén sujetos á proceso ó que hayan sido penados por no haber concurrido á formar parte del jurado infringiendo el art. 383 del Código penal, y el 705 de la ley de Enjuiciamiento criminal. En su consecuencia se sobreseerá desde luego libremente y sin costas en las causas formadas con este motivo, y serán puestos en libertad los que estén sufriendo prision subsidiaria.

Art. 5.º Para gozar de las gracias concedidas por el presente decreto son circunstancias indispensables:

1.º Que los reos estén cumpliendo la condena.

2.º Que no sean reincidentes.

3.º Que no se les hayan impuesto anteriormente otras condenas ni hayan disfrutado de otro indulto ó rebaja.

4.º Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Y 5.º Que no tengan otras causas pendientes y hayan observado buena conducta en los estableci-

mientos penales durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 6.º Las gracias que en este decreto se conceden quedarán sin efecto si reincidieren los indultados, y en tal caso pedirán los Fiscales y decretarán las Salas de justicia que además de la pena á que la reincidencia diere lugar, cumpla el reo, siendo posible, la remitida por este decreto.

Art. 7.º Serán excluidos del presente indulto los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa majestad, todos los de falsedad, atentado y desacato contra la autoridad, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, paricidio, asesinato, robo, hurto é incendio.

Art. 8.º Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonios de condena, harán por si mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de las gracias concedidas en este decreto. Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello á la Sala sentenciadora, y estarán á lo que la misma acuerde, oído el Fiscal.

Art. 9.º Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los reos á quienes hayan aplicado las gracias concedidas, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste, hecha la rebaja.

Art. 10. La aplicacion de la amnistía que se concede á los Jurdos se hará por los Juzgados ó Audiencia que conocieren de las causas; pero consultando los Jueces al Tribunal superior el fallo que dictaren. Contra los autos de las Audiencias sobre aplicacion de la amnistía se dará así á las partes como al Ministerio fiscal el recurso de alzada para ante el Ministerio de Gracia y Justicia, quien lo decidirá de plano si que contra su resolucioin haya lugar á recurso alguno.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Esta Rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Rei-

no ha acordado admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el Teniente General D. Romualdo Palacio y Gonzalez del cargo de Capitan general de Granada, para que fué nombrado por decreto de 28 de Noviembre último, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

El Ministerio Regencia del Reino ha acordado admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el Mariscal de Campo D. Mauricio Alvarez Bohorques y Guiraldez, Duque de Gor, del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Núm. 1261.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

Negociado primero.—Minas.

Habiendo sido demarcadas las diez pertenencias de la mina de plomo titulada la «Esperanza», término de Hinojosa, deberá el registrador presentar en el plazo improrogable de quince dias en esta seccion el papel de reintegro correspondiente á los derechos de pertenencias y estampacion del sello en el título de propiedad; en la inteligencia, que de no efectuar dicho reintegro en el plazo marcado, quedará nulo y fenecido el expediente.

Y no residiendo el registrador en esta capital ni teniendo nombrado apoderado en ella, se publica esta providencia en el «Boletín Oficial» á los efectos que previene el artículo 92 del reglamento de minas vigente.

Córdoba 13 de Enero de 1875.

El Gobernador interino,
El Marqués de Gelo.

Núm. 1262.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, de profesion Procurador, á nombre de D. Simon Aguirre, residente en Cartagena, ha presentado á las doce de la mañana del dia doce del corriente una solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina titulada «La Precaucion», de mineral plomo, sita en el sitio denominado Minas del Soldado, terreno de D. Francisco Prieto, término de Villanueva del Duque, lindante al E. con la mina «Carolina», y por los demás vientos con terreno franco, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida un crestón de rocas que se relacionará por medio de una visual que partien lo de referido punto terminará en el ángulo SO. de la fábrica derruida de D. Antonio S. Romero, direccion N. 24º 30' E. y longitud de 98 metros 60 centímetros. A partir de este punto se medirán 22 metros 5 centímetros, colocando la primera estaça en línea O. de la Carolina; desde esta S. 150 metros colocando la segunda; desde esta O. 400 metros y será tercera; á 200 metros de esta N. la cuarta; á 400 metros E. la quinta, y á los 50 metros S. se encontrará la primera.

Y habiendo cumplido las formalidades de la Ley por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 15 de Enero de 1875.

El Gobernador,
El Marqués de Gelo.

Núm. 1263.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, de profesion Procurador, ha presentado á las doce de la mañana del dia cuatro de Enero una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «San Fernando», de mineral plomo, sita en el sitio llamado Solana del Piloncillo, terreno de labor de Juan Isidoro Cabezas, término de Fuente Obejuna, lindante á todos vientos con terrenos de dicho señor, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata ó minado antiguo existente en dicho terreno, desde el que con direccion N. se

medirán 300 metros, en direccion E. 200, al O. 150 y los 50 restantes al S.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la Ley por decreto de 4 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 15 de Enero de 1875.

El Gobernador interino,
El Marqués de Gelo.

Núm. 1266.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de José del Rosal Gonzalez (a) el tuerto Mingales, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de la Rambla.

Córdoba 18 de Enero de 1875.

El Gobernador,
El Marqués de Gelo.

Señas del reo.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz, barba y cara regular, color trigueño, tuerto del ojo derecho, vestido con pantalon, chaqueta y chaleco negros, botas de becerro blanco y sombrero hon-go negro.

Núm. 1273.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montilla con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 18 de Enero de 1875.

El Gobernador interino,
El Marqués de Gelo.

Señas del mulo.

Un mulo mohino, de siete cuartas, con un bulto ó lobanillo en el costillar derecho, sin hierro.

Seccion de Fomento. - Negociado quinto. - Minas.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en los dias y términos municipales que en la misma se espresan.

N.º de expediente	Nombre de la concesion.	Clase de mineral.	Nombre del interesado.	Representante.	Clase de operacion.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
DEL 25 DE ENERO AL 30 DEL MISMO MES.									
1067	La Concepcion.	Hierro.	D. Gabriel Caballero y Priego.	D. Fernando Guerrero y Santaella.	Demarcacion.	Peñarubia.	Baena.		
1069	Los Remedios.	Agua salada.	D. José Lozano.		Id.	El Cantillo.	Aguilar.		
1070	Subterraneo.	Id. id.	D. José Diaz Lopera.		Id.	Las Lumbreras.	Id.	Los Remedios.	D. José Lozano.
1144	La Esperanza.	Calamina.	D. José Consellero y Gaya.	D. Francisco Maria Velasco.	Id.	Los Portezuelos.	Benamejl.		
1088	San Gracian.	Plomo.	D. Isidalecio Gonzalez Ibañez.	D. Ramon Lopez Luque.	Id.	La Raña, terreno de Diego Gomez.			
1089	San Adrian.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id. id.	Fuente-Obejuna		
1098	El Cuervo.	Id.	D. Manuel Enriquez y Enriquez.		Id.	Navalagrulla.	Id.		
1099	Cada una.	Id.	Id.		Id.	Arroyo del Jinglar.	Id.	(N. Observacion. E. 2.ª Union. Concepcion.	D. Luis Nicolás Dupuy. Id. D. Ramon de Torres y Codes
DEL 31 DE ENERO AL 6 DE FEBRERO.									
1106	Santa Elena.	Plomo.	D. Pedro Payan y Fresneda.	D. M. Enriquez y Enriquez.	Demarcacion.	La Raña.	Fuente-Obejuna	SO. Flor Cubana.	D. Manuel Curnejo, de Valsequillo.
1109	San Pedro.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	E. Flor Cubana.	Id.
1149	La Cuarcita.	Fosfato calizo.	D. Saturnino Martin Moreno		Id.	Peñon de Peñarroya.	Belmez.		
1145	La Juliana.	Carbon.	D. José Consellero y Goya.	D. Francisco Marty Velasco.	Id.	Monte de S. Miguel.	Lucena.		
DEL 12 AL 19 DE FEBRERO.									
1132	Dolores.		D. Teodoro Iturralde.		Demarcacion.	Mesillas de las Peñas coloradas.	Belmez.		
1122	Milagrosa 2.ª	Plomo.	D. Pedro Payan Fresneda.	D. Manuel Enriquez y Enriquez	Id.	La Raña.	Fuente-Obejuna		
1134	San Gabriel.	Id.	D. Indalecio Gonzalez Ibañez.	D. Ramon Lopez Luque.	Id.	Loma del Coscojar.	Id.		
1133	Platónica.	Huila.	D. Manuel de Tena Davila.	D. José Salcedo Montero.	Id.	La Pizarrilla.	Los Blazquez.		

NOTA.—Los dueños de registro ó minas no citados en la presente relacion que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion de sus concesiones y exposicion de sus derechos, advirtiéndolos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 15 de Enero de 1875.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento.

Córdoba 15 de Enero de 1875.—El Gobernador, El Marqués de Gelo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1255.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

Don Alfonso Molina y Perez, Primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa de Villafranca.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta Alcaldía contra Antonio Ramon Ruiz y Tapia, vecino de Doña Mencía, por falta de pago de varios plazos de una casa que adquirió de este Pósito, se ha dictado providencia mandando retasar y anunciar en subasta pública la misma finca, cuyos linderos son los siguientes:

Una casa en la villa del Carpio, sita en la calle de Contreras, (antes de Morente) señalada con el número 2; por la derecha hace esquina á la calle de la Fuente, linda por la izquierda con la casa núm. 4 de la citada calle de Contreras, propia de los herederos de don Juan Espinosa y Calvento, y por la espalda con casa de Francisco Benavides Riquez y aparceros; cuya finca está retasada con deducción de una memoria á favor de la Iglesia parroquial del Carpio en la cantidad de dos mil ciento veinte y cuatro pesetas.

El remate tendrá efecto el día 24 del presente mes de Enero á las doce de su mañana en las casas de Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del valor en retasa de dicha finca.

Villafranca 14 de Enero de 1875.
—Alfonso Molina Perez.—De su orden, Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 1267.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

Don José Morillo Tirado, Alcalde de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, por dimisión del que la desempeña, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, para la asistencia de 250 familias pobres, pagadas por mensualidades, de los fondos municipales, se anuncia al público por término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», dentro de cuyo plazo deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía los aspirantes á ella.

Pedroche 12 de Enero de 1875.
—José Morillo Tirado.

Núm. 1269.

Juzgado de primera instancia de Andujar.

Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Bartolomé Villanueva Povedano, natural de Lucena, vecino de la villa del Hoyo, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con el fin de nombrar otro defensor en la Excm. Audiencia de Granada por no haber aceptado el que designó para la defensa de la causa que con otros dos se le sigue sobre haber dirigido una carta anónima á Don Francisco Trigueros, de esta vecindad, exigiéndole con amenazas la cantidad de doce mil reales, apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará en rebeldía haciéndosele las notificaciones en los Estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para su notoriedad se fija el presente en Aguilar á once de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia y Sotero.

Núm. 1274.

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

En virtud á lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 5 de Agosto de 1874, ha sido nombrado por el Gobierno D. Nicolás Dalman y Sanchez secretario de la Junta de provincial de Instrucción pública, quien ha tomado posesión de su cargo el 11 del mes actual.

Lo que se ha dispuesto publicar en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Juntas locales de primera enseñanza y maestros de la provincia.

Córdoba 15 de Enero de 1875.—El Gobernador interino, Presidente, El Marqués de Gelo.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 3, y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisición puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CÓRDOBA.